



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 27 de Octubre de 2009
Año XC

No. 86

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 113 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158, Y DE LA LEY NÚMERO 159 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO..... 7

DECRETO NÚMERO 119 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO AGROINDUSTRIAS DEL SUR Y EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO "ISSSTE", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO..... 20

Precio del Ejemplar: \$12.60

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 120 POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE SE CONSTITUYA EN AVAL O DEUDOR SOLIDARIO, EN EL CONVENIO QUE SUSCRIBIRÁN EL FIDEICOMISO BAHÍA DE ZIHUATANEJO Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL "IMSS", PARA QUE SU PLANTA DE TRABAJADORES SE INCORPORE AL RÉGIMEN OBLIGATORIO QUE PRESTA DICHO INSTITUTO..... 27

DECRETO NÚMERO 123 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO..... 33

DECLARATORIA DE USO Y DESTINO QUE SE OTORGA AL INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO "TEPANGO FRACCIÓN 2", UBICADO EN BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS, COLONIA TEPANGO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO..... 41

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 20/2007-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro..... 45

DECRETO NÚMERO 123 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 17 de septiembre del 2009, los integrantes de las Comisiones Unidas de Transporte y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

Por Oficio sin número de fecha 5 de junio del año dos mil nueve, el Licenciado Guillermo Ramírez Ramos, Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, haciendo uso de sus facultades constitucionales que se contemplan en los artículos

50 fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 20 fracciones II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 9 de junio del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia.

Que en virtud a lo anterior, dicha iniciativa fue turnada para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivo, a la Comisión de Transporte, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0754/2009, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.

Que el signatario de la iniciativa la funda y motiva bajo las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005 - 2011, en uno de sus tres ejes estructurales referente a "Como vivir mejor" contempla entre sus acciones fundamentales la modernización administrativa integral y transparencia de la ges-

ción pública, mediante la adecuación al marco jurídico de la Administración Pública del Estado de Guerrero para que responda en su estructura y funciones a los retos que enfrenta el actual Gobierno y para, es necesario que se lleve a cabo la actualización de las disposiciones legales y administrativas que regulan la organización y funcionamiento de los órganos que dependen directamente o indirectamente del Poder Ejecutivo del estado.

SEGUNDO.- Que es prioritario actualizar las normas jurídicas que se refieren a las Autoridades del de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, expedida el 24 de mayo de 1989, con el objeto de que guarden la debida congruencia con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Guerrero Número 433.

TERCERO.- Que se reforma el artículo 1o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para suprimir que el transporte vehicular de personas y bienes y el uso de las vías públicas de jurisdicción estatal, se regirán por la Ley de Desarrollo Urbano; lo anterior para ser acorde con el sentido de la reforma.

CUARTO.- Que en la fracción II del artículo 8o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, se señalan como "Autoridad" en materia de Trans-

porte y Vialidad, entre otras cosas, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; su vez, el artículo 10 de la propia Ley dispone que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad es un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y el artículo 12 determina que dicha Comisión Técnica contará con un Consejo Técnico formado entre otros, por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien lo preside.

QUINTO.- Que en la fracción V del artículo 8o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, se menciona como "Autoridad" en materia de Transporte y Vialidad, entre otras, a la comisión de Seguridad Pública y Tránsito. Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 38 y en el segundo párrafo del artículo 87 de la citada Ley establece que la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito podrá suspender la circulación de los vehículos que no reúnan las condiciones de mantenimiento, de carrocería, motor e interiores, así como de comodidad, seguridad, imagen visual idóneos para la actividad turística; y que podrá aplicar sanciones por infracciones a la Ley y las disposiciones reglamentarias a los vehículos que estén registrados en otras Entidades Federativas o en otros países y circulen dentro del

territorio del Estado.

SEXTO.- Que las modificaciones a preceptos legales propuestos en dicha iniciativa, consiste en reformar los preceptos legales mencionados en el párrafo cuarto, para darle la debida congruencia con lo previsto con el artículo 20 fracciones XXIX, XXX, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 433, a efecto de que el Titular de la Secretaría General de Gobierno, sea Autoridad en materia de transporte y vialidad y quien presida el Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad. Por otra parte el artículo 15 se sustituye la denominación del Secretario de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental por el Contralor General del Estado que actualmente tiene la facultad de designar a quien habrá de fungir como Comisario Público de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y quien tendrá a su cargo las facultades de vigilar del cumplimiento de esta ley y de las leyes que rigen la organización y funcionamiento administrativo y el manejo de los recursos públicos; y en la fracción VI del artículo 17 sustituir a la Secretaría de Planeación y Presupuesto, por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado número 101 de fecha 14 de diciembre del 2000. Por cuanto hace a la fracción V del artículo 8o., el segundo párrafo del artículo 38 y el segundo párrafo del artículo 87, se procede a reformar la denominación de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito por Dirección General de Tránsito del Estado, en razón de que la Ley de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Guerrero que creó dicha Comisión, fue abrogada por la Ley de Seguridad Pública del estado de Guerrero Número 433 de fecha 29 de enero de 2002, y esta última fue abrogada por la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 14 de fecha 16 de febrero del 2007, y además para que sea congruente con el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, actualmente Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; Reglamento en el que se dispone que la Dirección de Tránsito del Estado se encuentra adscrita a la Subsecretaría de seguridad Pública dependiente de la referida Secretaría".

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones XII y XIII, 62 y 63, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, estas Comisiones Dictaminadoras tiene plenas facultades para analizar la ini-

ciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos; y,

CONSIDERANDOS:

El signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en su numeral 50 fracción I y el artículo 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Reforma de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, previa la emisión por la Comisión de Transporte, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición

con ningún otro ordenamiento legal.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente haciendo las respectivas adecuaciones en plena observancia de las reglas de técnica legislativa, con la finalidad de darle mayor claridad a su texto, en virtud de que la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, menciona autoridades del transporte que por la realización de reformas a otros marcos normativos han cambiado su denominación, por lo que es importante darle certeza jurídica a dicha ley, actualizando a las autoridades gubernamentales del transporte de conformidad al marco jurídico vigente, por lo tanto es conveniente que se reforme el artículo 1° de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para suprimir que el transporte vehicular de personas y bienes y el uso de las vías públicas de jurisdicción estatal, se regirán por la Ley de Desarrollo Urbano; lo anterior para brindar mayor seguridad en su aplicación de la mencionada Ley.

Que de igual manera es necesario reformar el artículo 8 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, el cual señala a las autoridades en materia de Transporte y Via-

lidad para que se realice la sustitución del Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas por el Secretario General de Gobierno y cambiar la denominación de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito por el Director General de Tránsito del Estado, en razón de que la Ley de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Guerrero que creó dicha Comisión, fue abrogada por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero Número 443, de fecha 29 de enero de 2002. Con las reformas a este precepto se precisa quienes son las autoridades del transporte.

Que el artículo 10 dispone que la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad es un Órgano Desconcentrado, jerárquicamente subordinado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por lo de igual manera se sustituye ésta, por la Secretaría General de Gobierno.

Que asimismo, el numeral 12 se modifica para que el Secretario General de Gobierno, sea quien presida el Consejo Técnico de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad que es el órgano de gobierno de dicha Comisión.

Que los Diputados integrantes de la Comisión de transporte consideramos necesario reformar y adicionar una fracción al artículo 13 y un párrafo al numeral 14, para que el Consejo

Técnico otorgue al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas para la defensa de dicha Comisión en todo tipo de juicios, y este a su vez pueda delegar poderes generales y/o especiales a servidores públicos subalternos o a terceras personas.

Que en el artículo 15 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, se debe sustituir la denominación del Secretario de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental por el de Contralor General del Estado, quien actualmente tiene la facultad de signar a quien habrá de fungir como Comisario Público de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, quien tendrá a su cargo las facultades de vigilar del cumplimiento de esta Ley y de la Leyes que rigen la organización y funcionamiento administrativo así como el manejo de los recursos públicos.

Que de igual manera como lo contemplado en el considerando anterior en la fracción VI del artículo 17 se sustituye la Secretaría de Planeación y Presupuesto, por la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial número 101 de fecha 14 de diciembre del 2000.

Que en cuanto al segundo párrafo del artículo 38 y el segundo párrafo del artículo 87, es pertinente cambiar la denominación de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito por Dirección General de Tránsito del Estado, por las razones mencionadas anteriormente."

Que en sesiones de fechas 17 y 22 de septiembre del 2009, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Transporte y

Vialidad del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 123 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 1º, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 38 segundo párrafo y 87 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- El transporte vehicular de personas y bienes, y el uso de las vías públicas de jurisdicción estatal, son de interés social y de orden público y se regirá por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Son Autoridades en materia de Transporte:

I.- El Gobernador del Estado;

II.- El Secretario General

de Gobierno;

III.- El Secretario de Finanzas y Administración;

IV.- El Consejo Técnico de Transporte y Vialidad;

V.- El Director;

VI.- Los Delegados Regionales;

VII.- Los Inspectores de Transporte y Vialidad;

VIII.- El Director General de Tránsito del Estado.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad es un Órgano Administrativo Desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto será regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal.

ARTÍCULO 12.- La Comisión de Transporte y Vialidad se integra por un Consejo Técnico, formado por el Secretario General de Gobierno, que lo presidirá, y los Secretarios de Desarrollo Social; Finanzas y Administración; Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Desarrollo Económico y Desarrollo Rural; así como por un Director que será designado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Técnico, que es el órgano de Gobierno de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, tienen las facultades siguientes:

De la I a la VI.-

VII.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad; y

ARTÍCULO 14.- El Director conducirá las labores operativas de la Comisión Técnica, de conformidad con las políticas anteriores y autorizaciones del Consejo Técnico, de quien será el órgano ejecutor y proporcionará a éste los elementos indispensables para el ejercicio de las facultades que la ley y sus disposiciones reglamentarias confieren a ese cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 15.- El Contralor General del Estado, designará a quien deberá de fungir como Comisario Público de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, que tendrá a su cargo las facultades de vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de las leyes que rigen la organización y funcionamiento administrativo y el manejo de los recursos públicos.

ARTÍCULO 17.-

De la I a la V

VI.- Se procurará que las

Secretarías de Desarrollo Social y de Finanzas y Administración oriente la aplicación de los ingresos fiscales que de acuerdo con las leyes debe generar el transporte hacia la mejora de la prestación de ese servicio público y de la vialidad.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Técnico, celebrará sesiones ordinarias bimensuales, pudiendo su Presidente o dos de sus miembros convocar a sesión extraordinaria cuando sea necesario. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 38.-

La Comisión Técnica de Transporte y Vialidad así como la Dirección General de Tránsito del Estado podrán suspender la circulación de los vehículos que no se ajusten a lo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 87.-

Cuando los vehículos estén registrados en otras Entidades Federativas o en otros países y circulen dentro del territorio del Estado, se respetarán sus efectos jurídicos, si lo estuvieran legalmente, pero la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad y la Dirección General de Tránsito del Estado, podrán aplicar las sanciones a que se hagan acreedores por infracciones a esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VIII, al artículo 13 y un segundo párrafo al artículo 14 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.-

De la I a la VII.-

VIII.- Otorgar al Director de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, facultades generales para la defensa de dicha Comisión, en todo tipo de juicios, así como para delegar poderes generales y/o especiales a servidores públicos subalternos o a terceras personas, y

ARTÍCULO 14.-

Representar a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad con facultades generales para la defensa de dicha Comisión, en todo tipo de juicios, así como para delegar poderes generales y/o especiales a servidores públicos subalternos o a terceras personas.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos

mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ.
 Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
RAMIRO JAIMES GÓMEZ.
 Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARQ. GUILLERMO TORRES MADRID.

Rúbrica.

DECLARATORIA DE USO Y DESTINO QUE SE OTORGA AL INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DENOMINADO "TEPANGO FRACCIÓN 2", UBICADO EN BOULEVARD RENÉ JUÁREZ CISNEROS, COLONIA TEPANGO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me otorga el Artículo 74, Fracciones XXVIII, XXXVI y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y

CONSIDERANDO

Que los Planes Estatal y Municipal de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, han sido debidamente aprobados, publicados y registrados en la sección de Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la Propiedad, siendo de plena vigencia y observancia los lineamientos técnicos y legales conforme a los que el Gobierno Estatal ejercerá sus atribuciones para determinar las provisiones, usos y destinos de áreas y predios.

Que uno de los objetivos